

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00534-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 590 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del demandado **Alejandro Perdomo Rodríguez**, sobre los inmuebles con:

- Matrícula Inmobiliaria N.º 236-59608, correspondiente al predio rural, Finca los Lulukos, en San Martín, Departamento del Meta, propiedad del demandado
- Matrícula Inmobiliaria N.º 50N-20571659, correspondiente al Garaje 161, ubicado en la Carrera 17B – 175 – 77, en Bogotá, propiedad del demandado
- Matrícula Inmobiliaria N.º 236-45853, correspondiente al predio rural, Finca Santa Cecilia, hoy Rancho San Camilo, en San Martín, Departamento del Meta propiedad de los demandados Claudia Marcela Martínez Valderrama Y Alejandro Perdomo Rodríguez.

Así mismo decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la demandada **Claudia Marcela Martínez Valderrama**, sobre la:

- Cuota parte de propiedad de la demandada, correspondiente al predio urbano ubicado en la Calle 7 # 7-45, en San Martín, Departamento del Meta, identificado con matrícula Inmobiliaria N.º 236-15665.
- Cuota parte de propiedad de la demandada, correspondiente al predio rural, Rancho HB, hoy los Arenales, en San Martín, Departamento del Meta, identificado con matrícula Inmobiliaria N.º 236-14559.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín–Meta y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, para que procedan a la materialización de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez se tenga certeza de la materialización de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

2. Por secretaría corríjase el oficio No. 0034 dirigiéndose el mismo a la entidad denominada GIREM INGENIERIA LTDA

3. Obre en autos y para los efectos a los que haya lugar la respuesta dada por el Banco de Bogotá, Banco BBVA y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese (3),



FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00534-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Se concede el **interrogatorio de parte** del representante legal de BANCOLOMBIA S.A.

Se decreta la **declaración de parte** a favor de Alejandro Perdomo Rodríguez.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00534-00

Para continuar el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta la manifestación de la actora respecto del incumplimiento del acuerdo suscrito por las partes y, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30 am. del día 10 del mes de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00552-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Dominciano Yáñez Silva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 8 de agosto de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Obre en autos las fotografías de los avisos con las cuales la parte actora acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora acercarse al despacho a fin de tramitar el oficio de inscripción de la demanda y así dar cumplimiento al inciso final del numeral 7° del artículo 375 de la norma en comento

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00558-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de artículos 599 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas bancarias a nombre del ejecutado, en las entidades financieras señaladas en el memorial contentivo de las medidas cautelares allegado con la demanda. Oficiése respectivamente y remítase a dichas entidades financieras, limitando la anterior medida a la suma de \$ 247.405.322,415 m/cte., haciendo las advertencias de ley, señalando lo concerniente a los topes de inembargabilidad e indicando que la respuesta debe ser comunicada al correo institucional del juzgado, j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitres

Rad: 110013103046-2022-00558-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a INMARAL S.A.S y Álvaro Benavides Salazar a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 17 de enero de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 28 de julio de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00558-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificados personalmente a los demandados INMARAL S.A.S y Álvaro Benavides Salazar según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 28 de julio de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Obre en autos la documental allegada por la parte actora en donde acredita la notificación realizada de la pasiva.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00568-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que la parte demandada se allano a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha manifestación será tenida en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00568-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Téngase notificados personalmente, según lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso a William Parrado Jaulin y Liliam Lucia Parrado Jaulin, quienes se allanaron a las pretensiones 1°, 2°, 3°, 5° y 6° de la demanda.

2- Obre en autos, la documental aportada por la parte actora, con la cual acredita la notificación de William Parrado Jaulin y Liliam Lucia Parrado Jaulin

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00575-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 12 de julio de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del Proceso Verbal de Pertenencia de **DAYAN LORENA RODRIGUEZ MORENO** contra **JAIRO CORREA VARGAS, MARIA PIEDAD VARGAS, MANUEL HENRY RUIZ RODRIGUEZ**, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.
3. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00577-00

En vista de que, del certificado de tradición, se observa que la propiedad a embargar se encuentra prendada, al tenor del artículo 462 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

CITAR, a FINESA S.A. en su calidad de acreedor prendario del vehículo de placas JWT- 297, para tal efecto, por la parte actora adelántense las diligencias de notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, previniéndoles de que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, deberán hacer valer sus créditos ante estrado, tal como lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00577-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.
2. Por secretaría requiérase a la entidad NEC Corporation, para que informe a esta sede judicial, el tramite dado al oficio de embargo de salario N° 0223 del 20 de febrero, radicado por el Despacho mediante correo electrónico del pasado 23 de febrero, remitiendo el requerimiento en cuestión al correo electrónico gcontactenos@nec.com.co

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00582-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, requerir a la misma para que aporte a esta sede judicial números de cuentas bancarias, en donde se pueda realizar la entrega de títulos.

Así mismo córrase traslado de la solicitud de terminación del proceso realizada por la actora, para que realicen las manifestaciones pertinentes.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó
por Estado No. ____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00585-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. **Por secretaría** hágase el emplazamiento de Herederos indeterminados de los señores José Martín Hurtado y Eva Julia Alvarado y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Personería Distrital y la Agencia Nacional de Tierras.
4. Requerir a la parte actora, informar a esta sede judicial el tramite dado al oficio 0197, con el cual se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenó la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de la Litis.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00591-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por la parte actora con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Al respecto, téngase en cuenta que de las fotografías aportadas no puede dilucidarse fecha de recibo de la documental.
2. Tener notificado por conducta concluyente a INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.
3. Previo a reconocer personería para actuar como procurador judicial de INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S, al abogado José Guillermo Arévalo León, se requiere para que, en el término de 5 días, acredite el poder conferido de acuerdo a las ritualidades del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, poder otorgado desde el correo electrónico de la sociedad demandada. Una vez cumplido el requerimiento anterior, por secretaria remítase el link del expediente al correo abogadosarevalo@gmail.com contabilizándose el termino con el que cuentan para contestar la demanda.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00592-00

Vista la documental que antecede, el despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia del abogado Carlos Arturo Castro Arguello, como apoderado del señor Alfredo Isaza Villa.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Alfredo Isaza Villa, al abogado Nelson Bernal Daza, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor de la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez, como apoderada de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial allegado.
4. Según lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, córrase traslado del escrito de transacción aportado por la parte demandada.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00593-00

Vista la Documental precedente, el Despacho dispone:

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Jerson Fabricio Guerrero Sierra y de Claudia María Jiménez Acuña y Jorge Eliecer Alarcón estos últimos quienes obran en nombre y representación de Laura Stephanie Alarcón Jiménez (menor de edad) el despacho resuelve:

Designar a Diana Isabel Rivera Orduz, quien puede ser ubicada en el correo electrónico Didy.16@hotmail.com, como curadora ad litem de Jerson Fabricio Guerrero Sierra y de Claudia María Jiménez Acuña y Jorge Eliecer Alarcón estos últimos quienes obran en nombre y representación de Laura Stephanie Alarcón Jiménez (menor de edad). Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitres

Rad: 110013103046-2022-00593-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual se acredita la inscripción de la demanda.

2. Téngase en cuenta que la parte demandada, contesto la demanda en término, y no alego pacto de indivisión ni manifestó inconformidad con el dictamen presentado.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00595-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 590 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del demandado **Jorge Bello Rodríguez**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-82001**

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle Del Cauca, para que proceda a la materialización de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez se tenga certeza de la materialización de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00595-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00596-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia de la abogada Danyela Reyes González, como apoderada del Fondo Nacional Del Ahorro.
- 2.Reconocer personería para actuar como procuradora judicial del Fondo Nacional Del Ahorro, a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libro mandamiento de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00368-00

Vista la documental precedente el despacho resuelve:

Conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda solicitada por la parte actora,

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, el Despacho autoriza el desglose de los documentos base de ejecución, solicitado por la parte actora.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00466-00

Vista la documental precedente el despacho resuelve:

Conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda, solicitada por la parte actora.

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00487-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 6 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

Resuelve

Primero: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma las falencias advertidas en el numeral 1° del referido proveído.

Segundo: Dejar, por Secretaría, las constancias de rigor.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00482-00

Encontrándose la presente demanda para ser admitida, advierte este despacho que carece de competencia para proceder a resolver lo que en derecho corresponda, por lo que así habrá de declararse.

En efecto, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*

Por su parte, el artículo 25 ídem, establece *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

En el *sub lite*, se advierte que la presente acción ejecutiva se encuentra dirigida por la sociedad SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL SAS sigla SSVIAL SAS contra CONCAY S.A. Asimismo, se evidencia que las pretensiones de la demanda se orientan en obtener el pago de \$100.997.252M/Cte incorporados en un título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios y de plazo generados desde el 15 de julio de 2023. Luego entonces, como quiera que la cuantía determinada en la demanda es inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes este despacho carece de competencia por factor cuantía para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al Centro de Servicios administrativos de Bogotá, para que por intermedio suyo sea redirigida la presente demanda ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00497-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 183, 186 y 189 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, el despacho,

DISPONE

Admitir la solicitud de prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE elevada por JAIME SILVA HERRERA contra MARIA TERESA GÓMEZ SUÁREZ.

En consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia las 9:30 am. del día 11 del mes abril de dos mil veinticuatro.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se reconoce personería jurídica al abogado MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese personalmente este proveído a la absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con no menos de cinco (5) días de antelación, y a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00520-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la acción real de mayor cuantía en favor de ALFONSO CUERVO PÁEZ, contra HENRY ALBERTO LOZANO MELO por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. Pagaré No. 01

1.1.- La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria 50N-20897389, 50N-20897390 y 50N-20897391. Oficiase la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada FLOR ALBA PINILLA CORTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00517-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **ACEVEDO CARLOS ARTURO**, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por Concepto del Pagaré No. 10952498

1.1.- La suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$321.260.138) por concepto de capital acelerado e la obligación incorporada en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.175.594) por concepto de los intereses de plazo incorporados en el título base de la ejecución.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.



Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00499-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por concepto del Pagaré No. 8912471

1.1.- La suma de \$466.571.652 m/cte por concepto del saldo insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde 7 de febrero de 2023 y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los Arts.291 y 292 ídem o La Ley 2213 de 2020.

Se advierte al extremo demandante que deberá aportar el original del título base de la ejecución en el momento procesal en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al abogado FELIPE ANDRÉS VARGAS CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00492-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIAZ SOTO MAURICIO por las siguientes sumas de dinero,

1. Por concepto del Pagaré No. 110000666077

1.1.- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$282.559.116) por concepto del saldo insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$56.777.230) por concepto de intereses de plazo consignados en el título base de la ejecución.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los Arts.291 y 292 ídem o La Ley 2213 de 2020.

Se advierte al extremo demandante que deberá aportar el original del título base de la ejecución en el momento procesal en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00503-00

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, es preciso admitir la demanda y ordenar el trámite correspondiente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de expropiación instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–** contra la **Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada**.

Segundo: Dar a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte convocada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º¹ del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5º del artículo 399 del C. G. P. del Código General del Proceso.

Quinto: Inscribir la demanda de la referencia, conforme al artículo 592 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 244-45579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, antes de realizarse la notificación del auto admisorio. Remítase, por Secretaría, la comunicación correspondiente.

Sexto: Previo a decidir sobre la entrega anticipada del bien pretendido, **ordenar** a la demandante que consigne, a órdenes de este Juzgado y a cuenta de este proceso, la suma de \$15.351.350,00, correspondiente al valor designado al bien inmueble pretendido en el avalúo aportado. Por Secretaría, infórmese número de cuenta y datos requeridos para la consignación a través de correo electrónico al apoderado.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Séptimo: Reconocer personería para actuar a la abogada **Marcela Catherine Gómez Rosero**, como apoderada de la demandante conforme al memorial de poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Ref. 110013103-046- 2022-00049-00

Teniendo en cuenta que, en memorial del 9 de febrero de 2023, la parte demandante solicitó decretar la terminación del proceso; que, en auto del 11 de septiembre de 2023, el despacho corrió traslado del escrito a la parte demandada; y que, a la fecha, la parte guardó silencio, el despacho dispone:

Primero: Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso de expropiación adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura** en contra de **Ana Gregoria Díaz Gaspar**.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes; de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

Tercero: Sin condena en costas, por así haberse solicitado.

Cuarto: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés Ref.

110013103-046- 2022-00002-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Tener por notificada a la **Agencia Nacional de Tierras**, por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría, contabilícese el término de los demandados para ejercer su derecho a la defensa, así como para aclarar, añadir o corregir la contestación. En caso de que dicho término haya fenecido y no se hubiese modificado el escrito aportado el 15 de mayo de 2023, téngase por ejercido el derecho de defensa en los términos de dicho escrito.
2. Reconocer personería para actuar como apoderada de la **Agencia Nacional de Tierras** a la abogada **Mirna Rosario Oviedo Díaz**, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Requierase a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, acredite los siguientes trámites:
 - a. El trámite del oficio 148, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda del inmueble objeto del presente proceso.
 - b. El cumplimiento del numeral primero del auto del 29 de agosto de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la constancia de notificación personal y se solicitó realizar la notificación, conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
 - c. El trámite del despacho comisorio emitido de acuerdo con lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2022.
4. Previo a decidir respecto del memorial allegado por **Manuel Antonio Martínez Orozco**, se le requiere para que acredite el derecho de postulación, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.



5. Aceptar la renuncia al poder de los abogados **Alfonso Trujillo Lobo** y **Ángela Marcela Rodríguez Castelli**, otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura, entre los periodos del 27 de agosto de 2022 al 19 de septiembre de 2022 y del 30 de septiembre de 2022 al 15 de febrero de 2023, respectivamente.
6. Reconocer personería para actuar como apoderada de la **Agencia Nacional de Infraestructura** a la abogada **Marcela Catherine Gómez Rosero**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00501-00

Como quiera que se reunieron los requisitos legales de los artículos 82, 430 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Boston Scientific Colombia Limitada** en contra de **MEINTEGRAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **pagaré nro. 047:**

1.1. \$285.046.267,00 m/cte., correspondiente al capital incorporado en el evocado título.

1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad del pagaré y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada **Yolanda Canizales Ovalle** como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Séptimo: Requerir a la parte ejecutante para que adose al plenario los originales del título objeto de la presente acción y demás documentos complementarios (si fuere el caso). Para el efecto, la parte accionante, dentro del término legal de (5) días hábiles, deberá asistir a las instalaciones del Juzgado para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

Notifíquese,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00476-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite por segunda vez** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 368 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que aclare los hechos octavo, noveno y décimo, contenidos en el escrito de la demanda – así como la pretensión que de ellos se desprende –, en la medida en que, aun cuando indica que se debía la suma de \$361.093.600 y que la pretendida ejecutada abonó la suma de \$150.000.000, se indica que ella adeuda

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrés

Ref. 110013103-046- 2022-00093-00

En atención a la solicitud de reforma de la demanda impetrada por el apoderado de la parte ejecutante y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes y 93 del Código General del Proceso, el Despacho:

Resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte ejecutante. En consecuencia,

Segundo: Modificar el mandamiento de pago, librado el 28 de marzo de 2022, el cual quedará así:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Sergio Augusto Rincón Rojas y Alquisool S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **pagaré nro. 55434510:**

- 1.1. La suma de \$111.187.144,00 m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción.
- 1.2. \$75.000.000, por las cuotas pactadas y vencidas desde mayo 24 de 2021 hasta febrero 24 de 2022.
- 1.3. \$12.155.815,50, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el título base de la ejecución y causados desde la fecha de diligenciamiento.
- 1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

2. Por el **pagaré nro. 554353704:**

- 2.1. \$29.727.046,00 m/cte., correspondiente al capital incorporado en el evocado título.
- 2.2. \$595.295,00 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el título base de la ejecución, causados desde la fecha de diligenciamiento sobre el capital consignado en el numeral anterior.
- 2.3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el artículo 93 ibídem.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de (5) días, tal y como lo indica el artículo 93 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 442 y 443 ibídem.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrésRad:

110013103046-2022-00052-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 19 de julio de 2023, dentro del expediente de la referencia, en la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2022, emitida por este despacho.
2. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Sobre la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se decidirá lo que en derecho corresponda en la etapa procesal oportuna.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.110013103046- 2023-00382-00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el literal Sexto del auto de fecha 22 de agosto del presente año, mediante el cual se dispuso admitir la demanda de la referencia, en el sentido de indicar que a quien se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del extremo demandante en los términos y efecto del poder conferido es al abogado CAMILO VILLARREAL SANDOVAL y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046 2023 00494 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

- 1) Procédase aclarar y discriminar correctamente las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que, si bien hacen alusión a un mandamiento ejecutivo, no contienen expresamente los valores pretendidos.
- 2) Apórtese el título base de la presente acción, en este caso el Certificado emitido por la administración del conjunto EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA - PH con una fecha de expedición actual.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre veinte de dos mil veintitrésRad:

110013103046-2022-00052-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 19 de julio de 2023, dentro del expediente de la referencia, en la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2022, emitida por este despacho.
2. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Sobre la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se decidirá lo que en derecho corresponda en la etapa procesal oportuna.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00512-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por conducto de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **LUIS FABIAN LOPEZ BERMUDEZ**.
- 2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 385 del Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Reconózcase personería a la abogada **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00506-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** instaurada mediante apoderado judicial por **PAULINO VASQUEZ DIAZ** contra **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**.

2.- Tramítense el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase personería al abogado MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00489-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por conducto de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SARETH JESSENIA FORERO LEGUIZAMO y EDGAR PINILLA ROJAS**.
- 2.- Tramítense el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 385 del Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Reconózcase personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2021-00401-00

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el plenario y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, que dispone que, el Juez, agotada cada etapa del proceso deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades en el proceso, dispone:

1.- Aclarar el numeral 5 del auto de fecha 8 de febrero de 2023, en el sentido de señalar que, las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, también se encuentran emplazados.

2.- Como quiera que la Curadora Ad-litem designada para representar a los herederos indeterminados de Dolores Martínez de Martínez y las demás personas indeterminadas no se pronunció sobre el nombramiento, se releva del cargo y en su lugar se designa a al abogado Luis Carlos Cepeda Carvajal, quien puede ser ubicado en el correo electrónico arluiscepeda@gmail.com. Comuníquese el nombramiento, efectuando la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, deberá manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como del auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes. por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

3.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, la parte demandante no se pronunció sobre la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito presentadas por Nelly Corzo Martínez, quien funge como

heredera de Dolores Martínez de Martínez, a pesar de que, el apoderado de la misma, envió el escrito al apoderado de la parte actora, conforme lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Por secretaría, córrase traslado de la excepción previa presentada por algunos de los herederos de Dolores Martínez de Martínez, a través de su apoderado Luis Eduardo Paéz Pacheco, de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso.

5.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante, se pronunció sobre las excepciones de mérito presentadas por algunos herederos de Dolores Martínez de Martínez representados por el apoderado Luis Eduardo Páez Pacheco, solicitando pruebas adicionales conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

6.- Se requiere a la parte demandante, para que proceda a dar trámite al oficio dirigido a Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico
No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario